

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, tanto el menor de edad como a los herederos indeterminados, se les designó curador ad litem para que los representara, quien aceptó su encargo, emitiendo pronunciamiento.

Al respecto le informo que, el Curador Ad Litem del menor demandado U.J.L, se le notifico la demanda el día 14 de diciembre del año 2021, venciéndose el termino para contestar el día 4 de febrero del año 2022, teniendo como días hábiles:

De Diciembre de 2021: 15,16; de enero de 2022 : 12, 13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28, 31; De febrero de 2022: 1,2,3,4. Siendo contestada la demanda por el curador en término el 31 de enero de 2022.

De igual manera, frente a los herederos indeterminados representados debidamente por Curador Ad Litem, nombrado el día 24 de marzo de 2022, notificándosele la demanda el 7 de abril del mismo año, venciéndose el termino para contestar el 12 de mayo de 2022, teniendo como días hábiles los días 8,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de Abril; 2,3,4,5,6,9,10,11,12 de Mayo, siendo contestada en término el 11 de mayo del mismo año.

Por otro lado frente a la demandada la señora Melissa Jiménez Ocampo se le entregó la notificación de la demanda el día 17 de dic 2021, siendo éste un día inhábil, por lo que se entiende como recibida el siguiente día hábil, esto es el 11 de enero de 2022, aclarando que, del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, el Despacho se encontraba en vacancia judicial, por lo tanto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la diligencia de notificación personal se entiende surtida el 13 de enero del mismo año, venciéndose el termino para contestar el 10 de febrero de 2022, teniendo como días hábiles los días 14, 17, 18, 19, 20, 21,24, 25, 26,27 28,31 de enero, 1,2,3,4,7,8,9,10 de febrero.

A orden 024 obra contestación de la señora Melissa Manuela presentada a través de abogado el día 30 de marzo de 2022, lo que lleva a concluir que su pronunciamiento se generó de forma extemporánea.

Por último, frente a la demandada la señora Juliana Jiménez Ocampo, se tiene que la misma, se notificó por conducta concluyente el 30 de junio de 2022, sin que el abogado allegara complementación a la respuesta visible a orden 024.

Armenia Q., 25 de agosto de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente trámite verbal de declaración de unión marital de hecho, promovido por la señora Lisbeth Lemos Vega, en contra del menor U.J.L y Juliana y Melissa Manuela Jiménez Ocampo, como herederos determinados del causante Víctor Hugo Jiménez Sánchez y de los herederos indeterminados del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **día veintitrés (23) del mes de enero, del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a las partes para que concurra por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Es preciso aclarar en este momento que no hay lugar a citar a U.J.L, a rendir interrogatorio por tratarse de un menor de edad.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 006 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración, a los señores Gloria Amparo Jiménez Sánchez, Dolcey De Jesús Jiménez Sánchez, Julio Cesar Osorio Salazar.

Frente a la señora Melissa Manuela Jiménez Ocampo, como quiera que se trata de una demandada entiende el despacho que lo pretendido por la parte interesada es realizar interrogatorio de parte, por lo que autorizara al abogado de la señora Lisbeth para que realice el mismo.

PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM (Menores de edad y herederos indeterminados) – no solicito pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - JULIANA JIMÉNEZ OCAMPO

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 024 del expediente digital.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - MELISSA MANUELA JIMÉNEZ OCAMPO –
No se tendrá en cuenta su pronunciamiento por haberse allegado de forma extemporánea.

De otra parte, como se observa que en este trámite no se ha enterado a la Representante del Ministerio Público, se dispone que dentro del término de ejecutoria de este auto se le informe la existencia de este proceso y se le comparta el link del proceso, para que conozca su contenido y de considerarlo pertinente se pronuncie.

Adicional a lo anterior, se enter a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a la parte demandante, a su abogada, al curador ad litem del menor y herederos indeterminados, al abogado de herederas determinadas del causante y a la Procuradora Judicial para la defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afca961ac58c28d5b0b5f96c1870bdb2011a1e42c1944f586935ce87ea52d9f4**

Documento generado en 25/08/2022 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>